

98



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Panamá, trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).

VISTOS:

El licenciado Absel Navarro en representación de Héctor Requena (en su condición de Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí), ha presentado desistimiento de la pretensión de la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 07-01-06-171 de 1 de agosto de 2007, dictada por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

El referido desistimiento, fue presentado el día 28 de septiembre de 2012, en la Secretaria de esta Sala Tercera, por medio de memorial visible a foja 94, y que expresa lo siguiente:

“Yo, Absel Arnold Navarro Camarena, de generales conocidas en el expediente, actuando en uso y ejercicio del poder especial conferido por el Rector de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI, DOCTOR REQUENA NÚÑEZ, de generales descritas en el expediente, comparezco ante la Honorable Sala Tercera con el debido respeto, a fin de presentar formal DESISTIMIENTO de la demanda contencioso administrativa que pretendía se declarara la nulidad de la Resolución No. 07-01-06-171 del 1 de agosto de 2007, expedida por la Rectora encargada de la Universidad Autónoma de Chiriquí, Profesora Juana Ramos Chue. Mediante la cual se le concedió el Nombramiento de Profesor Regular Adjunto IV al Profesor Luis Felipe Hervey Navarro.” (Lo subrayado por la Sala)

El ordenamiento contencioso administrativo contempla la posibilidad de desistir de los recursos que sean propuestos, tal como lo establece el artículo 66 de la Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946 que dice:

“Artículo 66: *En cualquier estado del juicio es admisible, por declaración expresa, el desistimiento del recurso contencioso-administrativo.*
El desistimiento será siempre notificado a la parte contraria.”

Por su parte, el artículo 1087 del Código Judicial, cuerpo legal de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 57-c de la Ley 135 de 1943, establece la procedencia del desistimiento de toda demanda, incidente o recurso y, además, que el mismo una vez presentado al juez es irrevocable. Para mayor ilustración transcribimos el artículo en mención:

“Artículo 1087: *Toda persona que haya entablado una demanda, promovido un incidente o interpuesto un recurso, puede desistir expresa o tácitamente. El desistimiento, una vez presentado al Juez, es irrevocable.*
El demandado puede también desistir de la oposición a la demanda, caso en el cual se hace responsable a tenor de la misma, conforme a derecho.
Todo desistimiento se entiende hecho simplemente y sin condición. Si el desistimiento es condicional, han de aceptarlo todas las partes expresamente por medio de memorial.”

En razón de lo dispuesto, la Sala observa que en el presente caso el desistimiento ha cumplido con todos los requisitos formales establecidos por Ley, dado que la parte actora ha manifestado expresamente su voluntad de desistir de la demanda, y el apoderado legal ha sido debidamente investido de la facultad de desistir (v.f. 94). Se le corrió traslado del desistimiento a la parte demandada, al tercero interesado, y la Procuraduría de la Administración que interviene en los procesos de nulidad actuando en el interés de la Ley, tal como

100

lo permiten el artículo 66 de la Ley 135 de 1943, y el artículo 1087 del Código Judicial.

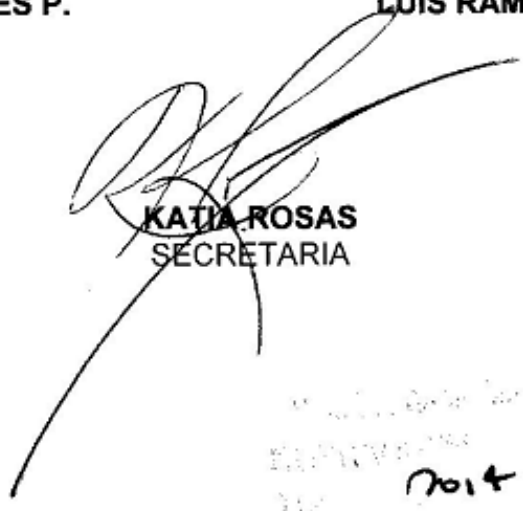
En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO** del proceso, presentado por el licenciado Absel Navarro en representación de Héctor Requena (en su condición de Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí).


Notifíquese,


ALEJANDRO MONCADA LUNA


VÍCTOR L. BENAVIDES P.


LUIS RAMÓN FÁBREGA S.


KATIA ROSAS
SECRETARIA

2014 20 Junio 9:00
Pursor a la Justicia


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

9 de sept de 2014
Corte Oficial de Panamá


SECRETARIA